



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

11984/2019 PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

11985/2019 SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE FRESNILLO,
ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

11986/2019 SINDICO MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

11987/2019 DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, DEL
AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

11988/2019 COORDINADOR DE COMERCIO, ESPECTÁCULOS Y
ALCOHOLES, DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

11989/2019 JEFE DE COMERCIO, PLAZAS Y MERCADOS, DEL
AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

11990/2019 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, CON SEDE
EN FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

11991/2019 DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, CON SEDE
EN FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

11992/2019 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS DEL
AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

SECCIÓN AMPARO.

INC. DE SUSP.

344/2019

EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO
AL RUBRO INDICADO PROMOVIDO POR UNIÓN DE COMERCIANTES DE
LA ZONA PEATONAL DE FRESNILLO, CONTRA ACTOS DE PRESIDENTE
MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS Y OTRAS AUTORIDADES, SE
DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, hora y día señalados para la celebración de la audiencia incidental relacionada con el juicio de amparo **344/2019**, **Iván Ojeda Romo**, Juez Primero de Distrito en el Estado, quien actúa ante **Angélica Bobadilla Larios**, secretaria que autoriza y da fe, encontrándose en audiencia pública, con fundamento en el artículo **144** de la Ley de Amparo, la declaró abierta, sin contar con la asistencia de las partes ni de persona alguna que legalmente las represente.

Acto continuo, la secretaria procede a hacer relación de las constancias que integran el presente cuaderno incidental, entre las que destacan: copia de la demanda de amparo; auto de **veintitrés de abril de dos mil diecinueve** (foja 72-79), en el que se admitió a trámite el presente incidente de suspensión; constancias de notificación a las partes respecto de la sustanciación de esta incidencia; audiencia incidental de treinta de abril, en la que se resolvió respecto del **Director General de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, Director de la Policía Estatal Preventiva del Estado de Zacatecas y Secretario de Seguridad Pública, ambas con residencia en Guadalupe, Zacatecas**; con el informe previo de las autoridades responsables **Directora Jurídica Municipal, Director de Seguridad Pública, Titular del Departamento de Protección Civil y Bomberos de la Dirección de Seguridad Pública y Síndico, todas del Municipio de Fresnillo, Zacatecas** (fojas 102, 104, 115-116 y 118); asimismo, que las diversas responsables **Presidente, Secretario de Gobierno, Coordinador de Comercio,**





"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- Jefe de Comercio, Plazas y Mercados, del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.

Autoridad ejecutora:

- Director de Seguridad Pública Municipal de Fresnillo, Zacatecas, por sí y por elementos a su cargo.
- Director de Protección Civil Municipal de Fresnillo, Zacatecas, por sí y por elementos a su cargo.
- Director de la Policía Estatal Preventiva del estado de Zacatecas, por sí y por elementos a su cargo.
- Secretario de Seguridad Pública del estado de Zacatecas, por sí y por elementos a su cargo, con sede en Guadalupe, Zacatecas.
- Director de la Policía Ministerial del estado de Zacatecas, por sí y por elementos a su cargo. Ciudad.
- Director de Obras Públicas y Servicios del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.

ACTOS RECLAMADOS:

3/10 0894
 "A).- De las autoridades ordenadoras reclamo la falta de legal orden de desalojo que se pretende efectuar de los comerciantes del centro peatonal de Fresnillo, impedimento ejercer actos de comercio así como orden de decomiso de puestos semifijos en vía pública girada en contra de los integrantes de la asociación que represento y por consecuencia de sus agremiados, virtud de que dichas ordenes se encuentran viciadas sin motivar fundamentar sus determinaciones, **DEBIDO PROCESO, LIBERTAD, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA** violación a derechos económicos sociales y culturales.

B). - De las autoridades ordenadoras reclamo la falta de legal orden motivada fundamentada escrita y dirigida al hoy quejoso y mis representados, así como sin hacer actos previos de inspección, notificación y requerimiento legalmente elaborado, y finalmente el impedimento directo al ejercer actos de comercio y orden directa de desalojar nuestros establecimientos semifijos violentando el **DEBIDO PROCESO, LIBERTAD, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**, violación a los derechos humanos económicos sociales y culturales.

C). De la autoridad ejecutora reclamo, el cumplimiento y la inminente ejecución que se pretende dar a dicha la falta de legalidad por la orden desalojo el impedimento ejercer actos de comercio y la orden de decomiso de nuestros puestos y mercancías, violentando las libertades personales del quejoso y de otras familias del suscrito quejoso, **DEBIDO PROCESO, LIBERTAD, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**"

SEGUNDO. Por auto de **veintitrés de abril de dos mil diecinueve**, se dio trámite al presente incidente, **en que se negó** a la parte quejosa la suspensión provisional de los





"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

la Dirección de Seguridad Pública y Síndico, todas del Municipio de Fresnillo, Zacatecas (fojas 102, 104, 115-116 y 118); al rendir su informe previo **negaron** expresamente la existencia de los actos que se le reclaman.

Por tanto, lo que procede es **negar la suspensión definitiva** que se solicita, en cuanto a dichas autoridades responsables, al no haber materia sobre la que pudiera decretarse.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 1008, visible en la página 1630 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

"INFORME PREVIO. Debe tenerse como cierto si no existen pruebas contra lo que en él se afirma y, consecuentemente, negarse la suspensión si se negó la existencia del acto reclamado al no ser que en la audiencia se rindan pruebas en contrario."

No obstante, la parte quejosa adjuntó a su ocurso los siguientes documentos:

- Constancias de registro de la asociación quejosa ante el Servicio de Administración Tributaria.
- Seis recibos expedidos por la Presidencia municipal de Fresnillo, Zacatecas, bajo el concepto de "renovación de licencia de Funcionamiento en vía pública".
- Cuatro recibos expedidos por la Dirección y Finanzas y Tesorería de Fresnillo, Zacatecas, por concepto de "pago de plaza por derecho de suelo".
- Veinticinco licencias de comercio ambulante expedidas por el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en favor de Tomás Aguiñaga Contreras, Rosalva Díaz Acevedo, Guillermo Flores Muñoz, José Luis Benavides García, Margarito Luciano Galindo y Rosario Nataly Castro.
- Cuatro recibos por concepto de pago de plaza por derecho de suelo, expedidos por la Dirección de Finanzas y Tesorería de Fresnillo, Zacatecas, en favor de José Luis Benavides y señor Nieves.
- Veintitrés licencias de comercio ambulante, expedidas por el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas en favor de Juan José Hernández Badillo, Manuel Guadalupe Hernández Hernández, Martha Elena Domínguez Ramírez, Manuel de Jesús Barrios García, Teresa León Hernández, Armando Hernández Rodríguez, Ricardo Robles Escobedo, Raúl González López, Cristina Montserrat Flores, Arnulfo Ávalos Escamilla, Refugio Castañeda Guerrero, José Manuel Delgado Benavidez, Luis Fernando Delgado Benavides, Ma. Magdalena Navarro Rodríguez, Ma. de los Ángeles Flores, Manuel Flores Martínez, Juan Manuel Flores Rodríguez, María Antonia Jara González, María Soledad Flores Navarro, Nieves Jara González, Cristina González Rodríguez, Elvira Rodríguez González, Francisco Flores Rodríguez, Eustacio Flores Martínez y Tomás Aguiñaga.
- Tres aviso-recibo expedidos por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de Eustaquio Flores Martínez, Refugio Castañeda G. y José del Refugio Flores Martínez.





"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el página 33, tomo XVII, enero de 2003, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

"COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. CARECEN, POR SÍ SOLAS, DE VALOR PROBATORIO PLENO Y, POR ENDE, SON INSUFICIENTES PARA DEMOSTRAR EL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO QUE SE OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO, PARA OBTENER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, CONSISTENTES EN EL ACTO DE PRIVACIÓN O DE MOLESTIA EN BIENES DE SU PROPIEDAD O QUE TIENE EN POSESIÓN. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en reiteradas ocasiones, que para que el quejoso esté legitimado para solicitar la suspensión definitiva de los actos reclamados, debe acreditar, aunque sea en forma presuntiva, que tiene interés jurídico para obtener dicha medida cautelar, esto es, que es titular de un derecho respecto del cual recae el acto que se estima inconstitucional; aunado a ello, de lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del diverso numeral 2o. de la Ley de Amparo, se advierte que el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio judicial. Atento lo anterior, se concluye que las copias fotostáticas sin certificación (simples) carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y, por ende, son insuficientes para demostrar el interés jurídico del quejoso que se ostenta como persona extraña a juicio, para obtener la suspensión definitiva de los actos reclamados, consistentes en el acto de privación o de molestia en bienes de su propiedad o que tiene en posesión, según sea el caso, si no existe en autos otro elemento que, relacionado con aquéllas, pudiera generar convicción de que el acto reclamado afecta real y directamente sus derechos jurídicamente tutelados, pues con tales documentos no se acredita el primer requisito para que opere la prueba presuncional, relativo al conocimiento de un hecho conocido, esto es, a la existencia del bien mueble o inmueble respecto del cual se aduce que recae el acto que se impugna como lesivo de garantías individuales; sin que sea óbice a lo anterior el hecho de que en el juicio principal obren los documentos originales o copias certificadas de éstos, pues como el incidente de suspensión es un procedimiento que se sigue por cuerda separada, únicamente pueden ser tomadas en cuenta las probanzas que se ofrezcan en éste."

CUARTO. Las diversas responsables **Presidente, Secretario de Gobierno, Coordinador de Comercio, Espectáculos y Alcoholes, Jefe de Comercio, Plazas y Mercados, Director de Seguridad Pública y Director de Obras Públicas y Servicios, todas del Municipio de Fresnillo, Zacatecas,** no han rendido su informe previo no obstante haber quedado notificadas de los oficios **9575/2019, 9576/2019, 9579/2019, 9580/2019, 9581/2019 y 9586/2019,** mediante los cuales se les solicitó; por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el numeral **142** de la Ley de Amparo, **deben presumirse ciertos los actos reclamados a dichas autoridades.**

Ahora, en el apartado correspondiente a la "suspensión", el peticionario de amparo solicita la medida precautoria a efecto de que "se regrese el estado que se encontraba antes de la ORDEN DE DESALOJO, Y DECOMISO DE MERCANCIAS Y PUESTOS AMBULANTES Y/O ESTRUCTURAS DE PUESTOS AMBULANTES que se ha indicado como acto reclamado y que por tanto debe de suspenderse la ejecución del mismo, solicitando que no se ejecute hasta en tanto no se declare la validez o invalidez de dicho acto de autoridad".

Para acreditar su derecho suspensional, el quejoso adjuntó a su recurso los siguientes documentos:

- Seis recibos expedidos por la Presidencia municipal de Fresnillo, Zacatecas, bajo el concepto de "renovación de licencia de Funcionamiento en vía pública".
- Cuatro recibos expedidos por la Dirección y Finanzas y Tesorería de Fresnillo, Zacatecas, por concepto de "pago de plaza por derecho de suelo".

7/10 0894
 CIALIA DE PARTES

RECIBIDO
 17 MAYO 2019





Francisco Flores Rodríguez, Refugio Castañeda Guerrero, Manuel de Jesús Barrios García, Nieves Jara González, María Antonia Jara González, Raúl González López, Cristina González Rodríguez, Cristina González López, Tomás Aguiñaga Contreras, Martha Elena Domínguez Ramírez y Benjamín Hernández Luna.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Documentos que no tienen el alcance de demostrar que los comerciantes aquí quejosos se encuentren al corriente en el pago por concepto de renovación de licencia de funcionamiento de comercio ambulante en la vía pública, pues como se ha precisado en líneas precedentes los documentos exhibidos por la parte quejosa solo demuestran que en años anteriores al dos mil diecinueve realizaron pagos por dicho concepto, pero de ningún modo demuestran que al momento de la presentación de la demanda de amparo hayan hecho el pago correspondiente por dicho concepto en el año dos mil diecinueve.

Además de que los documentos que exhibe la parte quejosa en copia simple no cuentan con valor probatorio, en términos del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia.

En lo conducente y por identidad jurídica sustancial, sirve de apoyo el criterio establecido en la Jurisprudencia número 1a./J 71/2002, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el página 33, tomo XVII, enero de 2003, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

"COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. CARECEN, POR SÍ SOLAS, DE VALOR PROBATORIO PLENO Y, POR ENDE, SON INSUFICIENTES PARA DEMOSTRAR EL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO QUE SE OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO, PARA OBTENER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, CONSISTENTES EN EL ACTO DE PRIVACIÓN O DE MOLESTIA EN BIENES DE SU PROPIEDAD O QUE TIENE EN POSESIÓN. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en reiteradas ocasiones, que para que el quejoso esté legitimado para solicitar la suspensión definitiva de los actos reclamados, debe acreditar, aunque sea en forma presuntiva, que tiene interés jurídico para obtener dicha medida cautelar, esto es, que es titular de un derecho respecto del cual recae el acto que se estima inconstitucional; aunado a ello, de lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del diverso numeral 2o. de la Ley de Amparo, se advierte que el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio judicial. Atento lo anterior, se concluye que las copias fotostáticas sin certificación (simples) carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y, por ende, son insuficientes para demostrar el interés jurídico del quejoso que se ostenta como persona extraña a juicio, para obtener la suspensión definitiva de los actos reclamados, consistentes en el acto de privación o de molestia en bienes de su propiedad o que tiene en posesión, según sea el caso, si no existe en autos otro elemento que, relacionado con aquéllas, pudiera generar convicción de que el acto reclamado afecta real y directamente sus derechos jurídicamente tutelados, pues con tales documentos no se acredita el primer requisito para que opere la prueba presuncional, relativo al conocimiento de un hecho conocido, esto es, a la existencia del bien mueble o inmueble respecto del cual se aduce que recae el acto que se impugna como lesivo de garantías individuales; sin que sea óbice a lo anterior el hecho de que en el juicio principal obren los documentos originales o copias certificadas de éstos, pues como el incidente de suspensión es un procedimiento que se sigue por cuerda separada, únicamente pueden ser tomadas en cuenta las probanzas que se ofrezcan en éste."

9/10 0804
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
17 MAYO 2019

De ahí que los documentos exhibidos resultan insuficientes para acreditar el interés suspensorial, pues es necesario que existan pruebas ciertas a partir de las cuales pueda inferirse éste, aunque sea de manera indiciaria, lo que, se insiste, no acontece en la especie.



4 000248 012106

Esto, pues la acreditación indiciaria, se reitera, parte de la comprobación que se obtenga a través de un hecho, circunstancia o documento, cierto y conocido por virtud del cual, realizando una inferencia, el juzgador de amparo pueda presumir lógicamente que quien solicita la medida cautelar resulta agraviado con el acto reclamado, aunado a que pueda inferir que efectivamente la ejecución de los actos reclamados le causarán daños y perjuicios de difícil reparación.

De manera que sin la acreditación de hechos, circunstancias o documentos, ciertos y conocidos por virtud de los cuales pueda derivarse indiciariamente el interés en comento, no es posible tenerlo por acreditado.

Por tanto, **SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA** solicitada por los peticionarios de amparo, en razón de que no demuestran ni siquiera indiciariamente con medio de convicción alguno encontrarse al corriente en el pago por concepto de renovación de licencia de funcionamiento de comercio ambulante en la vía pública, lo cual debieron justificar, a fin de determinar si en el caso a estudio los actos que impugnan, cuando menos presumiblemente les pudieran causar daños y perjuicios de difícil reparación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 144, 146, 215, 216 y 217, de la Ley de Amparo, se resuelve:

ÚNICO. Se **NIEGA** a José Manuel Flores Martínez, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la asociación denominada "Unión de Comerciantes de la zona peatonal de Fresnillo", la suspensión definitiva solicitada, respecto de los actos reclamados a las autoridades responsables especificadas en el considerando **tercero** y **cuarto** de esta resolución y por los motivos ahí indicados.

Notifíquese.

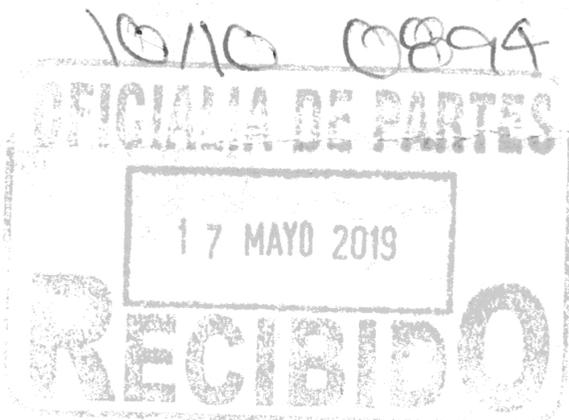
Así lo resolvió y firma **Iván Ojeda Romo**, juez Primero de Distrito en el estado de Zacatecas, ante **Angélica Bobadilla Larios**, secretaria de juzgado, quien autoriza y da fe." "Firmados".

LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA
LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ZACATECAS, ZACATECAS, A DIEZ DE MAYO DE DOS MIL
DIECINUEVE.

ATENTAMENTE:
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
ZACATECAS.

LIC. ANGÉLICA BOBADILLA LARIOS.



- Veinticinco licencias de comercio ambulante expedidas por el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en favor de Tomás Aguiñaga Contreras, Rosalva Díaz Acevedo, Guillermo Flores Muñoz, José Luis Benavides García, Margarito Luciano Galindo y Rosario Nataly Castro.
- Cuatro recibos por concepto de pago de plaza por derecho de suelo, expedidos por la Dirección de Finanzas y Tesorería de Fresnillo, Zacatecas, en favor de José Luis Benavides y señor Nieves.
- Veintitrés licencias de comercio ambulante, expedidas por el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas en favor de Juan José Hernández Badillo, Manuel Guadalupe Hernández Hernández, Martha Elena Domínguez Ramírez, Manuel de Jesús Barrios García, Teresa León Hernández, Armando Hernández Rodríguez, Ricardo Robles Escobedo, Raúl González López, Cristina Montserrat Flores, Arnulfo Ávalos Escamilla, Refugio Castañeda Guerrero, José Manuel Delgado Benavides, Luis Fernando Delgado Benavides, Ma. Magdalena Navarro Rodríguez, Ma. de los Ángeles Flores, Manuel Flores Martínez, Juan Manuel Flores Rodríguez, María Antonia Jara González, María Soledad Flores Navarro, Nieves Jara González, Cristina González Rodríguez, Elvira Rodríguez González, Francisco Flores Rodríguez, Eustacio Flores Martínez y Tomás Aguiñaga.
- Tres aviso-recibo expedidos por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de Eustaquio Flores Martínez, Refugio Castañeda G. y José del Refugio Flores Martínez.

Así como copia simple de los siguientes documentos:

- Doce recibos expedidos por la Presidencia municipal de Fresnillo, Zacatecas, bajo el concepto de renovación de licencia de Funcionamiento en vía pública, expedido en favor de Arnulfo Ávalos Escamilla, Tomás Aguiñaga Contreras, Cristina González Rodríguez, Raúl González López y Refugio Castañeda Guerrero, María Magdalena Navarro Rodríguez, Armando Hernández Rodríguez, Ricardo Robles Escobedo, Teresa León Hernández, Arnulfo Ávalos Escamilla, Rosario Nataly Flores Castro y Guillermo Flores Muñoz.
- Nueve recibos expedidos por la Presidencia municipal de Fresnillo, Zacatecas, bajo el concepto de pago de licencia de comercio semi-fijo, expedido en favor de Cristina González Rodríguez, Cristina González López, Raúl González López, María Antonia Jara González, María de los Ángeles Flores, María Soledad Navarro Benavides, José Luis Benavides García, Rosario Nataly Flores Castro y José Manuel Delgado Benavides.
- Sesenta y cinco recibos expedidos por la Dirección y Finanzas y Tesorería de Fresnillo, Zacatecas, por concepto de "pago de plaza por derecho de suelo", expedidos en favor de Guadalupe González, Luis Fernando Delgado, Arnulfo Ávalos, Cristina Flores, Guillermo Flores, Eustaquio Flores, José Manuel Flores, Manuel de Jesús Barrios, Francisco Flores, Armando Hernández, Rosalba Díaz Acevedo, Verónica Hernández, Martha Elena Ramírez, Ricardo Robles Escobedo y Tomás Aguiñaga.
- Setenta y cuatro licencias de comercio ambulante expedidas por el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, expedidas en favor de José Manuel Flores, Manuel Flores Martínez, Eustacio Flores Martínez, Juan Manuel Flores Rodríguez, Guillermo Flores Muñoz, José Manuel Delgado Benavides, Rosario Nataly Flores Castro, Cristina Montserrat Flores, Juan José Hernández Badillo, Ma. Magdalena Navarro Rodríguez, Arnulfo Ávalos Escamilla, Luis Fernando Delgado Benavides, Guadalupe González Badillo, José Luis Benavides, María Soledad Flores Navarro, Ricardo Robles Escobedo, Margarito Luciano Galindo, Rosalva Díaz Acevedo, María de los Ángeles Flores,



Así como copia simple de los siguientes documentos:

- Doce recibos expedidos por la Presidencia municipal de Fresnillo, Zacatecas, bajo el concepto de renovación de licencia de Funcionamiento en vía pública, expedido en favor de Arnulfo Ávalos Escamilla, Tomás Aguiñaga Contreras, Cristina González Rodríguez, Raúl González López y Refugio Castañeda Guerrero, María Magdalena Navarro Rodríguez, Armando Hernández Rodríguez, Ricardo Robles Escobedo, Teresa León Hernández, Arnulfo Ávalos Escamilla, Rosario Nataly Flores Castro y Guillermo Flores Muñoz.

- Nueve recibos expedidos por la Presidencia municipal de Fresnillo, Zacatecas, bajo el concepto de pago de licencia de comercio semi-fijo, expedido en favor de Cristina González Rodríguez, Cristina González López, Raúl González López, María Antonia Jara González, María de los Ángeles Flores, María Soledad Navarro Benavides, José Luis Benavides García, Rosario Nataly Flores Castro y José Manuel Delgado Benavides.

- Sesenta y cinco recibos expedidos por la Dirección y Finanzas y Tesorería de Fresnillo, Zacatecas, por concepto de "pago de plaza por derecho de suelo", expedidos en favor de Guadalupe González, Luis Fernando Delgado, Arnulfo Ávalos, Cristina Flores, Guillermo Flores, Eustaquio Flores, José Manuel Flores, Manuel de Jesús Barrios, Francisco Flores, Armando Hernández, Rosalba Díaz Acevedo, Verónica Hernández, Martha Elena Ramírez, Ricardo Robles Escobedo y Tomás Aguiñaga .

- Setenta y cuatro licencias de comercio ambulante expedidas por el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, expedidas en favor de José Manuel Flores, Manuel Flores Martínez, Eustacio Flores Martínez, Juan Manuel Flores Rodríguez, Guillermo Flores Muñoz, José Manuel Delgado Benavides, Rosario Nataly Flores Castro, Cristina Monserrat Flores, Juan José Hernández Badillo, Ma. Magdalena Navarro Rodríguez, Arnulfo Ávalos Escamilla, Luis Fernando Delgado Benavides, Guadalupe González Badillo, José Luis Benavides, María Soledad Flores Navarro, Ricardo Robles Escobedo, Margarito Luciano Galindo, Rosalva Díaz Acevedo, María de los Ángeles Flores, Francisco Flores Rodríguez, Refugio Castañeda Guerrero, Manuel de Jesús Barrios García, Nieves Jara González, María Antonia Jara González, Raúl González López, Cristina González Rodríguez, Cristina González López, Tomás Aguiñaga Contreras, Martha Elena Domínguez Ramírez y Benjamín Hernández Luna. .

Documentos que no tienen el alcance para desvirtuar la negativa de las referidas autoridades responsables, pues los documentos exhibidos por la parte quejosa solo demuestran que en años anteriores al dos mil diecinueve realizaron pagos por concepto de renovación de licencia; así como la representación y registro de la asociación quejosa ante el Servicio de Administración Tributaria.

Máxime, que los documentos que exhibe la parte quejosa en copia simple no cuentan con valor probatorio, en términos del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia.

En lo conducente y por identidad jurídica sustancial, sirve de apoyo el criterio establecido en la Jurisprudencia número 1a./J 71/2002, emitida por la Primera Sala de



actos reclamados; se requirió a las autoridades responsables su informe previo; se notificó a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita y se citó a las partes a la audiencia incidental, al tenor del acta que antecede y que forma parte integral de la presente resolución

TERCERO. Mediante interlocutoria de **treinta de abril de dos mil diecinueve** se resolvió la suspensión definitiva respecto de los actos reclamados a las diversas responsables **Director General de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, Director de la Policía Estatal Preventiva del Estado de Zacatecas y Secretario de Seguridad Pública, ambas con residencia en Guadalupe, Zacatecas**, por lo que la presente resolución es únicamente respecto de las diversas **Presidente, Secretario de Gobierno, Síndico, Coordinador de Comercio, Espectáculos y Alcoholes, Directora Jurídica, Director de Seguridad Pública, Titular del Departamento de Protección Civil y Bomberos de la Dirección de Seguridad Pública, Jefe de Comercio, Plazas y Mercados, Director de Seguridad Pública y Director de Obras Públicas y Servicios, todas del Municipio de Fresnillo, Zacatecas;** y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas es legalmente competente para resolver el presente incidente de suspensión, por tener competencia legal para conocer del juicio de amparo del cual se origina la incidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I y 107, fracciones VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I; 132, 144 de la Ley de Amparo vigente; y, **48** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Por razón de técnica jurídica y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146, fracción I, de la Ley de Amparo, el cual señala que la resolución que decida sobre la suspensión definitiva debe contener la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados que se obtengan del estudio y análisis conjunto de la demanda, atendiendo a la tesis de jurisprudencia P./J. 40/2000, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 32, Tomo XI, Abril de 2000, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es: **"ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS"**.

Bajo esa tesitura, los actos reclamados en esta instancia consisten en:

"A).- De las autoridades ordenadoras reclamo la falta de legal orden de desalojo que se pretende efectuar de los comerciantes del centro peatonal de Fresnillo, impedimento ejercer actos de comercio así como orden de decomiso de puestos semifijos en vía pública girada en contra de los integrantes de la asociación que represento y por consecuencia de sus agremiados, virtud de que dichas ordenes se encuentran viciadas sin motivar fundamentar sus determinaciones, **DEBIDO PROCESO, LIBERTAD, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA** violación a derechos económicos sociales y culturales.

B). - De las autoridades ordenadoras reclamo la falta de legal orden motivada fundamentada escrita y dirigida al hoy quejoso y mis representados, así como sin hacer actos previos de inspección, notificación y requerimiento legalmente elaborado, y finalmente el impedimento directo al ejercer actos de comercio y orden directa de desalojar nuestros establecimientos semifijos violentando el **DEBIDO PROCESO, LIBERTAD, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**, violación a los derechos humanos económicos sociales y culturales.

C). De la autoridad ejecutora reclamo, el cumplimiento y la inminente ejecución que se pretende dar a dicha la falta de legalidad por la orden desalojo el impedimento ejercer actos de comercio y la orden de decomiso de nuestros puestos y mercancías, violentando las libertades personales del quejoso y de otras familias del suscrito quejoso, **DEBIDO PROCESO, LIBERTAD, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**"

TERCERO. Las autoridades responsables **Directora Jurídica Municipal, Director de Seguridad Pública, Titular del Departamento de Protección Civil y Bomberos de**



Espectáculos y Alcoholes, Jefe de Comercio, Plazas y Mercados, Director de Seguridad Pública y Director de Obras Públicas y Servicios, todas del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, no han rendido su informe previo no obstante haber quedado notificadas de los oficios 9575/2019, 9576/2019, 9579/2019, 9580/2019, 9581/2019 y 9586/2019, mediante los cuales se les solicitó (fojas 106, 107, 108, 111, 112 y 114); por último, se da cuenta con un pedimento con folio 6031, signado por la **Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado.**

Al respecto, el Juez acuerda: Téngase por rendido el informe previo de las aludidas responsables, por hecha la anterior relación de constancias, por recibido el pedimento de cuenta que suscribe la **Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este Juzgado**, con folio 6031; y en atención a su contenido, con fundamento en el artículo 144 de la ley de amparo, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte la referida representante social en vía de alegatos.

Por otra parte, como lo solicita la citada Representante Social, una vez que se emita la presente **interlocutoria**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa del artículo 2º del ordenamiento legal invocado en segundo término, expídasele la copia que solicita; previa toma de razón que por su recibo se asiente en autos.

En el periodo de pruebas, la secretaria da cuenta con las documentales que exhibió la parte quejosa con su demanda de amparo (26-71).

A lo cual, el Juez acuerda: Con fundamento en el artículo 143 de la Ley de Amparo, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza las documentales en cita; asimismo, por precluido el derecho de las partes para ofrecerlas.

En el periodo de alegatos. La secretaria da cuenta con los formulados por la **Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este Juzgado** en su pedimento de cuenta.

A lo cual, el Juez acuerda: Con fundamento en el diverso numeral 144 de la ley en cita, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte la referida representante social en vía de alegatos y por perdido el derecho de las demás partes para alegar.

No existiendo más actuaciones y constancias que relacionar, se procede a dictar la interlocutoria correspondiente.

VISTOS, para resolver, los autos del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 344/2019; y,

RESULTANDO.

PRIMERO. José Manuel Flores Martínez, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la asociación denominada "Unión de Comerciantes de la zona peatonal de Fresnillo", promovió juicio de amparo y solicitó la suspensión provisional y definitiva de los actos reclamados en los términos siguientes:

AUTORIDADES ORDENADORAS:

- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.
- Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.
- Síndico Municipal del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.
- Directora del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.
- Coordinador de Comercio, Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.

